



**Universidad del  
Rosario**

**HUMEDALES Y CAMBIO CLIMÁTICO: ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO Y  
COMPARATIVO DEL FALLO SC118-2028.**

**Autores**

**Carlos Felipe Bernal Perdomo**

**Diego Cofré Yáñez**

**Raquel Rodrigues Amorim**

**Carlos Rodrigo Zúñiga Cuentas**

**Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Magíster en  
Derecho y Gestión Ambiental**

**Directora**

**Lina Marcela Muñoz Ávila**

**Facultad de Jurisprudencia**

**Maestría en Derecho y Gestión Ambiental**

**Universidad del Rosario**

**Bogotá - Colombia**

**2023**

# HUMEDALES Y CAMBIO CLIMÁTICO: ANÁLISIS TÉCNICO, JURÍDICO Y COMPARATIVO DEL FALLO SC118-2018.

Integrantes: Diego Cofré Yáñez, Raquel Rodrigues Amorim, Carlos Rodrigo Zúñiga Cuentas y Carlos Felipe Bernal Perdomo.

## CONTEXTO:

Sentencia de la Corte Suprema que se pronuncia sobre la apelación de un recurso de protección, fundado en los numerales 1, 8 y 24 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile (derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, y; derecho de propiedad).

## RECURRENTES (APELANTES):

Junta de Vecinos "Jardín Oriente 3", de la comuna de Puerto Montt, Agrupación Cultural por los Humedales y Entornos Naturales y la Sociedad Educativa Winkler Contreras, administradora del Colegio Da Vinci.

## RECURRIDOS (APELADOS):

Inmobiliaria GPR Puerto Varas Limitada, Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. y el Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) de la Región de Los Lagos.

A la Inmobiliaria GPR se le imputa la intervención ilegítima del Humedal Llantén y la modificación del cauce denominado "estero sin nombre" mediante un drenaje no autorizado con el fin de desarrollar un proyecto inmobiliario, lo que junto al consecuente daño ambiental, y unido a las precipitaciones y el desborde de la piscina de las otras recurridas, ha causado diversas inundaciones que han dañado los inmuebles de los recurrentes y el cierre del colegio Da Vinci.

Respecto a las demás recurridas, se señala que Socovesa posee una piscina de retención de aguas lluvias, la cual es administrada por el SERVIU, y que en períodos de fuertes lluvias se ve sobrepasada en su capacidad, anegando los inmuebles de los recurrentes por el desborde de sus aguas.

## ARGUMENTOS

### RECURRENTES (APELANTES):

1. Las obras de drenaje e intervención del Humedal de Llantén afectan negativamente la integridad física y mental de los miembros de la comunidad estudiantil del Colegio Da Vinci y de los vecinos, además, afecta ambientalmente al sistema que alberga el humedal.

2. Las inundaciones causan graves daños a las estructuras de los edificios de la comunidad cercana y aumentan el riesgo de deslizamientos y daños al sistema sanitario del sector.

3. El Humedal Llantén tiene un importante valor ambiental para la comunidad, ya que alberga una gran variedad de fauna acuática, aves y es un lugar de reproducción de la rana chilena grande, una especie en peligro de extinción en la zona sur.

### RECURRIDOS (APELADOS):

#### La Inmobiliaria GPR sostiene:

1. Que el denominado "Humedal Llantén" no sería efectivamente un humedal, sino que se trata de una laguna artificial que no se encuentra protegida por conforme a la Convención Ramsar.

2. Que los cambios realizados en el perímetro de la laguna se realizaron con el fin de permitir el flujo de agua y que tales intervenciones fueron autorizadas por las autoridades competentes.

3. Que el "estero sin nombre" está fuera de los límites de su propiedad y que el lecho intervenido corresponde a un dren que evacúa las aguas hacia el cauce natural.

4. Que es el recurrente el causante de los anegamientos, ya que la construcción del colegio Da Vinci ocasionó la eliminación del cauce natural por donde escurrían las aguas lluvias.

#### La Inmobiliaria Socovesa señala:

1. Que la capacidad de retención de la referida piscina se ha visto sobrepasada producto de la construcción del Colegio Da Vinci y de la incorporación de aportantes no considerados, como la Inmobiliaria GPR.

#### El SERVIU da cuentas de

1. Que Socovesa ha iniciado obras complementarias para evitar las inundaciones denunciadas.

2. Que está revisando el sistema de bombeo propuesto por Socovesa.

## DECISIÓN

Se acoge la acción de protección, revocando la sentencia apelada de 20 de diciembre de 2017.

### Fundamentos:

• Se reconoce el humedal artificial en el marco de la Convención de Ramsar sobre Zonas Húmedas de Importancia Internacional (teoría declarativa de los humedales).

• En tal sentido, es deber del Estado velar por la preservación y protección de este ecosistema constituido por la acumulación de agua, en el que existe y se desarrolla biota acuática, flora y fauna.

### Medidas reparativas que acompañan la decisión:

• La Municipalidad deberá revisar los permisos de construcción y recepciones de obras que autorizó respecto a las demandadas, sobre la base que en el sector se encuentra un humedal.

El SERVIU deberá planificar, estudiar y fiscalizar el correcto funcionamiento de la piscina de recolección de aguas lluvias.

Inmobiliaria Socovesa se hará cargo de mantener el funcionamiento de la piscina mencionada.

Inmobiliaria GPR Puerto Varas Ltda. Deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para dar protección al humedal Llantén.

En el plazo de tres años el establecimiento educacional Da Vinci deberá ser reubicado.

La SEREMI de medioambiente de la Región de Los Lagos deberá estudiar y revisar la situación en que se encuentra el humedal Llantén, con el fin de adoptar las providencias del caso.



## COMENTARIOS

**COLISIÓN DE DERECHOS:** Algo inevitable en la vida social

**COMPARACIÓN DE LOS HUMEDALES EN BRASIL, SITIOS RAMSAR PROTEGIDOS.**



**DATOS TÉCNICOS DE LA IMPORTANCIA DE LOS HUMEDALES FRENTE A LOS IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO.**

### 1 IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA:



Los humedales son ecosistemas fundamentales para los ciclos del agua y los nutrientes,

Estos ecosistemas albergan especies altamente adaptadas al agua y presentan una alta tasa de especies endémicas,



Los humedales de varios tipos suman aproximadamente 13,6 millones de kilómetros cuadrados. En la cuenca del Amazonas, son más del 30% del territorio, totalizando más de 2 millones de kilómetros cuadrados.

### 2 FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA SENTENCIA

Se declaro que el área del humedal Llantén, como un ecosistema es compatible a lo descrito en "La convención sobre los Humedales Ramsar", ya que la vulneración a estos ecosistemas puede producir una afectación a la biodiversidad y los recursos naturales que se puedan encontrar dentro del mismo, en respuesta a esto el Tribunal otorga un respaldo a la protección de los humedales, sin importar su origen, y resalta la importancia estratégica que tienen estos sistemas, en la lucha contra la crisis climática.

La relación entre la declaración del tribunal y el litigio climático es clave para proteger los derechos fundamentales que podrían verse vulnerados. No solo se trata del daño a un ecosistema, sino también de la importancia crucial de los humedales en la lucha contra la crisis climática y su contribución al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de París y sus metas para 2030.

En resumen, la relación entre la declaración del tribunal y el litigio climático busca proteger los derechos fundamentales y resaltar la importancia estratégica de los humedales en la lucha contra la crisis climática. Además, su preservación y restauración contribuyen directamente al cumplimiento de los compromisos internacionales establecidos en el Acuerdo de París.

